



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01462-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se tiene por notificada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, conforme la certificación que obra bajo el radicado 09.1 del expediente virtual, quien, dentro de la oportunidad legal concedida, dejó vencer el término en silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de los señores LUIS CARLOS ESPAÑA ARÉVALO y CLAUDIA LILIANA GÓMEZ GRIMALDO.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Adelantar entrevista a la menor **SOFÍA ISABELLA RUÍZ MARTÍNEZ**, ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

Continuando con el trámite procesal y a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., se señala el día 20 del mes de MARZO del año 2024 a las 10.00 AM.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

Frente a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la señora YENNY PATRICIA MARTÍNEZ SIERRA, y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace la Dra. PAULA ANDREA MÁRQUEZ OSORIO al poder que le fuera conferido.

No se hace necesaria la comunicación de la presente decisión al poderdante, como quiera que allegó la comunicación remitida a la poderdante, como consta en los archivos adjuntos.

Se requiere a la heredera reconocida para que otorgue nuevamente poder a un apoderado de confianza, a fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PÍNEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 164**

HOY: **29 de noviembre de 2023.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP